

Canal Ético

Versión pública

1 de junio de 2021



c/ Marqués de Villamejor, 5
28006 Madrid
Tlf.: 34-91-520 01 00
Fax: 34-91-520 01 43
e-mail: afi@afi.es
www.afi.es

Contenido

1. Introducción.....	3
2. Objeto	6
3. Alcance	7
4. Órganos de control.....	8
5. Principios básicos del Canal Ético	10
6. Procedimiento de comunicaciones.....	12
7. Supervisión y control.....	17
8. Tratamiento de los datos de carácter personal	18
9. Comunicación del Canal Ético	19
10. Aprobación y entrada en vigor	20
Anexo I. Hechos denunciables	21
Anexo II. Tratamiento de datos personales en el Canal Ético	24

1. Introducción

Conforme a los principios de Compliance implantados en el Grupo Afi, se ha habilitado un mecanismo que permite a los accionistas, consejeros, empleados, y con las condiciones que más adelante se detallan, a terceros, comunicar de forma confidencial cualquier hecho contrario a los principios de actuación del Grupo Afi, hechos presuntamente delictivos o, en general, actos fraudulentos o irregulares, con independencia de su tipología o cuantía, que se adviertan en el seno del Grupo.

A estos efectos, el Grupo Afi (en adelante “Afi”) está compuesto por las siguientes empresas.

- Entidad: **Analistas Financieros Internacionales S.A.**
 - Núm. identificación fiscal: A78603206
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Objeto social: servicios de consultoría en materia económica, financiera y tecnológica.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro Mercantil de Madrid, tomo 8329 general, 7233 de la sección 3ª del libro de sociedades, folio 173, hoja número 79 387, inscripción 1ª.
- Entidad: **Afi Escuela de Finanzas, S.A.**
 - Núm. identificación fiscal: A80921554
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Objeto social: instalación y explotación de aulas en las que se impartan enseñanzas relacionadas con la economía, las finanzas y la administración de empresas.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro Mercantil de Madrid tomo 8 649, folio 98, hoja M-136458
- Entidad: **Afi Inversiones Globales SGIC, S.A.**
 - Núm. identificación fiscal: A82575648
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Objeto social: Realización de las actividades previstas para las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (CNAE 6630).

- Inscripción en los registros oficiales: Registro Mercantil de Madrid tomo 15423. Libro 0, sección 8, hoja nº M-255269
- **Entidad: Afi Servicios Tecnológicos Avanzados S.L.**
 - Núm. identificación fiscal: B84627017
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Objeto social: Diseño, desarrollo y comercialización de servicios telemáticos o herramientas de software; asistencia técnica y actividades de formación relacionadas con las tecnologías de la información; dirección técnica y mantenimiento de sistemas informáticos de terceros y administración, gestión y dirección empresarial, de secretariado y demás servicios de tareas administrativas, de gestión y dirección.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro Mercantil de Madrid tomo 22569, folio 12, sección 8ª, hoja M403464, inscripción 1ª.
- **Entidad: Afi Finreg Compliance Solutions S.L.**
 - Núm. identificación fiscal: B87907119
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Objeto social: prestación de servicios profesionales de asesoramiento y consultoría en temas relacionados con las funciones de cumplimiento normativo y riesgos a empresas, incluyendo la elaboración de informes, así como la asunción de las funciones propias de cumplimiento normativo y riesgos.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro Mercantil de Madrid tomo 36392, folio 31. Sección 8ª, hoja m-653855, inscripción 1ª.
- **Entidad: Afi Escuela de Finanzas S.A. de C.V.**
 - Núm. identificación fiscal: N2017053522
 - Domicilio: Avda. Paseo de la Reforma 296 piso 41B-120, col. Juárez, CDMX, México.
 - Objeto social: Instalación y explotación de aulas en las que se impartan enseñanzas relacionadas con la economía, las finanzas y la administración de empresas.

- Inscripción en los registros oficiales: Registro Público de Comercio de la Ciudad de México.
- Entidad: **Analistas Financieros Internacionales Maroc S.A.R.L.**
 - Núm. identificación fiscal: 14475773
 - Domicilio: C/ Ceuta, 7, 2º Piso, Oficina Nº 8, Casablanca, Marruecos.
 - Objeto social: servicios de consultoría en materia económica, financiera y tecnológica.
- Entidad: **Analistas Financieros Internacionales S.A.C.**
 - Núm. identificación fiscal: 20556768952
 - Domicilio: C/ Dos de mayo 516, Oficina 201, Miraflores-Lima, Perú.
 - Objeto social: servicios de consultoría en materia económica, financiera y tecnológica.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro de Personas Jurídicas de Lima P. E. nº 131836291.
- Entidad: **Fundación Afi**
 - Núm. identificación fiscal: G82127226
 - Domicilio: C/ Marqués de Villamejor 5, 28006, Madrid, España.
 - Fin: difusión de la cultura y educación financiera, mediante la impartición de seminarios y cursos de formación, sin ánimo de lucro, facilitando el acceso al mercado laboral y la divulgación de la cultura financiera.
 - Inscripción en los registros oficiales: Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid con el número 167.

Este mecanismo es el denominado “Canal Ético” cuyas normas de funcionamiento se recogen a continuación.

2. Objeto

El presente Protocolo regula el funcionamiento del Canal Ético del Grupo Afi, por medio del cual se pueden comunicar los posibles riesgos o incumplimientos derivados de actuaciones o comportamientos que pueden ser contrarios a la legalidad o a aquellos principios o normativa interna que el Grupo Afi tiene recogido en sus códigos de conducta o en cualquiera de sus normas o protocolos internos.

3. Alcance

El Canal Ético estará a disposición cualquier grupo de interés relacionado con el Grupo Afi. En este sentido, podrá ser utilizado por sus directivos, empleados, colaboradores, proveedores, alumnos, consejeros y accionistas, así como por cualquiera de los proveedores de bienes o servicios que tuviesen acceso a información en el desarrollo de sus actividades en el seno del Grupo Afi.

Por lo tanto, podrá formular una denuncia interna cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de un Hecho Denunciable (contrarios a la normativa legal o a los principios o normativa interna) o cualquier incumplimiento o irregularidad detectada y con los que el Grupo Afi mantenga un vínculo contractual de derecho laboral, civil, mercantil o de cualquier otro tipo.

Por último, se destaca que el Canal de Denuncia no es un mecanismo orientado a establecer un punto de interlocución con las entidades sino un canal de hechos observados que den lugar a incumplimientos legales o normativos, así como una vía que permite trasladar sugerencias o consultas respecto a los principios y normativa interna del Grupo Afi.

4. Órganos de control

Para garantizar que el Canal de Denuncia pueda operar de manera efectiva, y asegurar su correcta ejecución, revisión supervisión y actualización, se requieren órganos de control para proporcionarle un adecuado soporte. Se establecen, en este sentido, los siguientes:

- **Comisión de Compliance:** ejerce la función de administración del Canal Ético. Le corresponde gestionar las comunicaciones recibidas y emitir los informes sobre los asuntos que deban ser investigados. Adicionalmente:
 - a) Elevará al Órgano de Control Interno de Afi Inversiones Globales SGIIC, S.A. las comunicaciones relativas a potenciales incumplimientos sobre la normativa vigente en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales y de financiación del terrorismo.
 - b) Elevará a la función de Auditoría Interna de Afi Inversiones Globales SGIIC, S.A. las comunicaciones relativas a potenciales incumplimientos sobre la normativa vigente en materia de prevención de abuso de mercado y del mercado de valores.
 - c) En materia de brechas de seguridad de protección de datos o las cuestiones de privacidad que se consideren relevantes, se informará tanto al Delegado de Protección de Datos como al Responsable de Seguridad de la Información.
 - d) En materia de control o prevención de incumplimientos laborales, especialmente el acoso moral, acosos sexual y acoso por razón de sexo en el puesto de trabajo, informará al responsable de Recursos Humanos quien, a su vez, remitirá la información del expediente a una firma o despacho externo que gestionará la incidencia.
 - e) Elevará al órgano de administración correspondiente aquellos asuntos en los que se pueda derivar alguna responsabilidad disciplinaria y/o penal de todas aquellas comunicaciones no incluidas en los apartados a), b), c) y d) anteriores.
 - f) Asimismo, reportará al órgano de administración de un informe anual sobre su funcionamiento.

La Comisión de Compliance estará formada por las siguientes personas:

- a) Responsable de Unidad Corporativa, quien presidirá la Comisión.
- b) Responsable de la Recursos Humanos, en calidad de vocal.
- c) Responsable del Área de Cumplimiento Normativo, en calidad de vocal.
- **Órgano de administración:** decide sobre el asunto investigado, aprobando o ratificando las sanciones a aplicar de acuerdo al sistema disciplinario del grupo.

5. Principios básicos del Canal Ético

Para la adecuada implementación del Canal Ético, el Grupo Afi ha fijado como principios básicos los siguientes:

A) Confidencialidad de la identidad del denunciante y protección frente a represalias conforme a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, cuyo objeto reforzar la aplicación del Derecho y las políticas de la Unión en ámbitos específicos mediante el establecimiento de normas mínimas comunes que proporcionen un elevado nivel de protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

En este sentido, el Canal para recibir comunicaciones está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura que garantice que la confidencialidad de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, e impida el acceso a ella al personal no autorizado.

B) Tratamiento de los datos de carácter personal con estricto cumplimiento de la normativa, y, en particular, de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en las demás disposiciones sobre la materia que resulten de aplicación (sobre el régimen del tratamiento de los datos personales en el Canal Ético, ver Anexo 2 del presente Reglamento).

C) Análisis exhaustivo de los hechos denunciados para asegurar la veracidad del posible incumplimiento.

- D) Presunción de inocencia** y respecto a los derechos de las personas presuntamente implicadas.
- E) Rigor en las actuaciones** que se lleven a cabo como consecuencia de las comunicaciones recibidas que deben estar fundamentadas y justificadas.
- F) Buena fe.** Todo aquel que formule una denuncia deberá hacerlo según un principio irrenunciable de buena fe, con razones suficientes y pruebas objetivas que demuestren la existencia del incumplimiento.

A este respecto, se adjunta como Anexo I el listado enunciativo de hechos potencialmente denunciables.

6. Procedimiento de comunicaciones

6.1. Canal de comunicación

El canal general para la comunicación de denuncias, sugerencias o consultas será el siguiente:

<https://buzoncompliance.es/>

Se trata de un portal gestionado por el experto externo e independiente designado por el Grupo Afi para la gestión de las comunicaciones señaladas.

Para poder acceder a presentar una comunicación se cumplimentará el formulario disponible en el buzón indicado.

A través de este formulario el denunciante podrá elegir entre presentar la denuncia de forma confidencial y, en su caso, anónima. En el caso de optar por la vía confidencial, se le mantendrá informado proactivamente de los cambios en el estado de su denuncia. Si por el contrario opta por presentarla de forma anónima, se generará un número de seguimiento que deberá conservar ya que será la única opción mediante la cual podrá consultar el denunciante el estado de la denuncia, debido a que el Canal desconoce su identidad.

Este mecanismo permite recibir las comunicaciones confidenciales y, en su caso, anónimas, siendo el denunciante el que debe seleccionar la dirección de correo de la cual se realiza la denuncia, la cual será anónima o en caso contrario confidencial.

Independientemente del medio utilizado por el denunciante para presentar denuncia, el Grupo Afi asegura que la gestión de la denuncia protege en todo momento la confidencialidad y el anonimato del denunciante.

Una vez realizada la comunicación, se recibirá un e-mail con un enlace adjunto para confirmar quien ha realizado efectivamente la comunicación. De esta manera, se intentan evitar comunicaciones falsas y suplantaciones de identidad. El denunciante tendrá un plazo de 24 horas para confirmar su decisión de comunicar. En caso contrario, la comunicación se eliminará automáticamente.

Toda comunicación deberá contener los datos necesarios para poder llevar a cabo el análisis de los hechos denunciados, de forma anónima o identificada, en los términos requeridos en el buzón.

Toda persona que formule una denuncia deberá tener indicios racionales que sustenten la misma. Si fuera necesario, la propio Comisión de Compliance podría reclamar al denunciante, en caso que sea posible, más información sobre el asunto objeto de la denuncia.

En caso de que la investigación interna determine que la comunicación es falsa y/o realizada con mala fe, podrá sugerirse la adopción de las medidas correspondientes.

6.2. Registro de la comunicación

Cuando se accede al portal para realizar la comunicación (<https://buzoncompliance.es/>), estas serán registradas en un correo de uso exclusivo y limitado al personal que lleva a cabo las funciones encomendadas de administración del canal.

En cualquiera de los casos el periodo para enviar el acuse de recibo de la comunicación al denunciante será de un máximo de 15 días hábiles que se contarán a partir del día siguiente hábil a aquel en que tenga lugar la notificación de la comunicación.

En ambos casos, se registrará en la herramienta informática utilizada en la gestión de la comunicación, sienta el plazo para la tramitación del expediente inferior a dos (2) meses a contar desde la fecha de su apertura, salvo que se derive una situación excepcional que conlleve su ampliación por parte de la Comisión de Compliance (por ejemplo, que se haya abierto vía penal, que pueda exigir que no se cierre le investigación en tanto no se acrediten los hechos en dicha vía, o que se requiera la colaboración de terceros, entre otros supuestos debidamente justificados).

6.2.1 Comunicación inicial

Se contará con un plazo de 24 horas desde la comunicación inicial para que el usuario valide la dirección de email (no aplica para las comunicaciones anónimas).

6.2.2 Análisis de la comunicación

Recibido el escrito de comunicación con los requisitos exigidos, la Comisión de Compliance deberá evaluar, dentro de los 30 días hábiles siguientes de forma motivada si procede la

tramitación de la denuncia o su archivo. Así, la Comisión de Compliance, como responsable del canal, realizará el trabajo de investigación de las comunicaciones recibidas de acuerdo al procedimiento establecido en este apartado, y considerando las competencias asignadas a los distintos órganos de control, en los términos del apartado 4 (“Órganos de control”) del presente Protocolo, informando, si fuera posible, al denunciante.

Posteriormente, se valorarán los indicios de infracción mencionados en la comunicación denuncia y, en consecuencia, la conveniencia de una eventual investigación. A estos efectos, se podrá requerir a la persona que haya presentado la comunicación denuncia para que complemente o aclare la información transmitida, aportando la documentación adicional que sea necesaria para acreditar la existencia de una conducta irregular.

6.2.3 Archivo e inadmisión

Podrán ser causa de archivo de la comunicación entre otras:

1. La comunicación deberá realizarse de forma correcta, conteniendo los requisitos mínimos establecidos en este documento para que se pueda realizar su análisis. En caso contrario, se procederá a la solicitud de mayor información o en su defecto, se producirá la inadmisión de la comunicación por no cumplir con los requisitos establecidos, salvo que aquel subsane los defectos observados y que se indiquen en la referida solicitud, antes de los 15 días posteriores a la misma. En el caso de comunicaciones anónimas, será responsabilidad del denunciante, consultar la denuncia con la periodicidad que estime para saber su estado, ya que, en ningún caso podrá ser informado al no disponer de la información de contacto. El hecho de no hacerlo, podrá llevar aparejado el archivo de la denuncia por falta de información.
2. Que la actuación objeto de denuncia no constituya un incumplimiento de las políticas o reglamentos del Grupo Afi, ni una conducta que pueda implicar la comisión de laguna irregularidad o de algún acto contrario a la legalidad.
3. Que los hechos hayan sido denunciados ante cualquier órgano judicial o ante cualquier autoridad administrativa, que esté investigando o juzgando los hechos. El archivo del expediente por esta causa podrá decidirse por el órgano de administración

correspondiente en cualquier momento, tan pronto como llegue a su conocimiento la concurrencia de la misma.

6.2.4 Conservación

El experto independiente guardará la información relativa a la comunicación durante el plazo de seis meses a contar desde la presentación de la misma.

6.3. Investigación y seguimiento

En el supuesto de que se aprecien indicios de alguno de los hechos denunciados recogidos en el Anexo I, se instruirá un expediente de carácter confidencial y llevará a cabo cuantas actuaciones considere precisas que puedan aportar información útil, incluida la solicitud de intervención, dependiendo de cada caso, a cualquier departamento del Grupo Afi que se estime necesaria para la investigación y resolución de las comunicaciones mencionadas.

Durante el seguimiento, existirán tres estados para la comunicación:

1. Sin revisar
2. En revisión
3. Revisión finalizada

Durante la investigación sólo se tratará aquella información personal que resulte adecuada, pertinente y necesaria para la investigación del caso particular, desagregando los datos personales de la descripción de los hechos siempre que sea posible.

En caso de apreciación de delito se procederá, con rapidez y sin esperar a la finalización de la investigación, a poner los hechos en conocimiento del órgano de administración, quien, a su vez, valorará si trasladar los hechos a los órganos competentes en materia de prevención de riesgos penales y/o en la Fiscalía y de las correspondientes Autoridades Judiciales.

La Comisión de Compliance informará siempre que sea posible al denunciado, cuando este sea persona física y siempre con respeto al principio de presunción de inocencia, de los hechos objetos de investigación (nunca de los datos del denunciante), con la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses a contar desde que se recibió la denuncia y siempre que dicha comunicación no interfiera en la investigación. En estos

casos, la notificación podrá ser pospuesta hasta que la investigación haya finalizado o no realizarse si de esta se deriva la presunta comisión de algún delito penal o ponga en peligro la salvaguarda de la identidad del denunciado.

Se implementarán adicionalmente medidas protectoras, no sólo asegurando la confidencialidad o anonimato del denunciante mediante sistemas adecuados de comunicaciones (llamadas telefónicas, correos electrónicos etc...) sino también garantizará la protección del denunciante de buena fe frente a actuaciones laborales que, por temor de la denuncia, mermen, cercenen o perjudiquen los derechos laborales que mantenía el denunciante de la buena fe.

La decisión de posponer la información deberá tomarse caso por caso, documentándose y quedando a disposición de las autoridades competentes. Para el caso de terceros implicados deberá considerarse el informar o no a este colectivo, valorándose igualmente cada caso.

6.4. Conclusión y proceso sancionador

La Comisión de Compliance, una vez finalizada la investigación realizará un informe con las principales conclusiones que trasladará al órgano de administración correspondiente, responsable último de la adopción de acciones correctoras o medidas disciplinarias que, en su caso, procedan, de acuerdo al sistema disciplinario del grupo Afi y de conformidad con la legislación vigente.

No se encuentra dentro de las responsabilidades de la Comisión de Compliance el traslado a terceras partes de las decisiones tomadas por parte del órgano de administración.

Con esta separación de funciones se garantizará la mayor imparcialidad posible ya que, por un lado, se encuentran la Comisión de Compliance, que desarrolla funciones de control interno y cumplimiento y, por otro, el órgano de administración, con capacidad para adoptar medidas disciplinarias a los miembros de la organización implicados.

7. Supervisión y control

La Comisión de Compliance será la responsable de dar un seguimiento continuo del funcionamiento del Canal Ético.

Adicionalmente, con periodicidad anual, elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, indicándose al menos la siguiente información:

- Número de comunicaciones recibidas en dicho periodo, distinguiendo entre aquellas que han sido archivadas y aquellas otras que han sido investigadas.
- Procedencia de las comunicaciones recibidas (internas/externas).
- Tipo de comunicaciones recibidas.
- Número de comunicaciones investigadas.
- Conclusión de las comunicaciones investigadas.
- Medidas correctivas adoptadas.
- En su caso, propuestas de mejora.

8. Tratamiento de los datos de carácter personal

El tratamiento de los datos de carácter personal que se obtengan y/o generen con motivo del funcionamiento del Canal Ético llevada a cabo por el Grupo Afi está regulado en el Anexo II.

9. Comunicación del Canal Ético

En todo caso, todas las entidades del Grupo Afi incluidas en el presente Protocolo adoptarán las medidas necesarias para garantizar el previo pleno conocimiento por parte de todos los interesados:

- De la existencia, medios para formular las comunicaciones, objeto y funcionamiento del Canal Ético.
- Del contenido y régimen del tratamiento de datos que conlleva la formulación de una denuncia y, en particular, de lo establecido en el Anexo II del Protocolo.

Para ello, al menos, se realizarán las siguientes comunicaciones:

- Comunicación interna: publicación y difusión a través de la intranet corporativa, fomentando el objetivo y finalidad del Canal Ético, así como reforzando la confianza que pueden depositar en la confidencialidad o anonimato de los denunciantes.
- Comunicación externa: se publicará y difundirá la existencia del Canal Ético en las distintas webs corporativas de las entidades del Grupo Afi, y se incluirá una cláusula informativa en los contratos y acuerdos con terceros informando de la existencia del canal.

10. Aprobación y entrada en vigor

El presente Protocolo ha sido aprobado por la Comisión Ejecutiva (CE) y ratificado por el Consejo de Administración de Analistas Financieros Internacionales S.A., matriz del grupo, en las fechas indicadas en el registro de versiones del mismo, entrando en vigor al día siguiente de su aprobación.

Anexo I. Hechos denunciables

Listado enunciativo, que no limitativo de hechos potencialmente denunciables a través del Canal Ético.

Se entenderá como “Hecho denunciable”:

- Incumplimiento de normas del Grupo Afi: Todos aquellos incumplimientos de obligaciones o de la normativa del Grupo Afi.
- Auditoría: Incumplimientos relacionados con la supervisión realizada por Auditoría. Por ejemplo: irregularidades financieras, incluidas las relacionadas con transacciones bancarias.
- Controles internos: Incumplimientos relacionados con controles internos con el fin de beneficiarse o beneficiar a algún tercero en relación con la operación. Por ejemplo: Alterar el precio de las cosas/servicios en beneficio propio; utilización de atribuciones que no le corresponde, falsedad en medios de pago, fraude, sobornos. Además de los citados, y como listado enunciativo, cabe mencionar los siguientes delitos:
 - o Delito de corrupción en los negocios (se refiere a ofrecer o aceptar beneficios de terceros, incluye el ofrecimiento de cualquier beneficio a funcionarios públicos en la realización de actividades económicas internacionales.
 - o Falsificación de moneda y efectos timbrados
 - o Delitos de alteración de precios en concurso y subastas publicas
 - o Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social
 - o Corrupción pública: cohecho y tráfico de influencias
 - o Fraude de los Presupuestos Generales de la Unión Europea
 - o Fraude de subvenciones
 - o Falsificación de tarjetas de crédito y debito y cheques de viaje
- Contabilidad: Incumplimientos relativos a la Contabilidad, que puedan suponer una alteración de la contabilidad de la entidad, como por ejemplo contabilidad ficticia o

engañosa, dejar de contabilizar operaciones, dividir las compras para evitar los límites procedimentales de contratación...

- Fuga de información y revelación de secretos/Daños contra datos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos
- Delitos penales/Infracciones administrativas: Cualquier otra actuación que pueda constituir delitos penales, infracciones administrativas o cualquier otro comportamiento que se pueda considerar ilícito. Ej. Delito de financiación del terrorismo, financiación ilegal de partidos políticos, estafas...
- Abuso de mercado y otros incumplimientos de la normativa de mercado de valores: cometen esta infracción los que utilicen información privilegiada, difundan noticias o rumores sobre personas o empresas a sabiendas de su falsedad, con el fin de alterar o preservar el precio de la cotización de un instrumento financiero, manipulen o intenten manipular el mercado, o incumplan de cualquier otro modo, las normas de conducta establecidas en la normativa del mercado de valores.
- Incumplimientos de la normativa vigente en materia de Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo: cometidos internamente por empleados, directivos y agentes del Grupo Afi. Además de los citados, y como listado enunciativo, cabe mencionar los siguientes delitos:
 - o Frustración de la ejecución e insolvencias punibles
 - o Delitos societarios
 - o Delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo
 - o Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
 - o Delito de Publicidad engañosa
- Acoso sexual/acoso laboral/situaciones de discriminaciones, mobbing o seguridad en el trabajo y en general cualquier delito contra los derechos de los trabajadores,

teniendo en cuenta la existencia de un protocolo específico o de los canales de denuncia con finalidad de control o prevención de incumplimientos laborales existentes en la entidad.

- Medioambiente: actuaciones contra el medioambiente: realizar vertidos de residuos líquidos y tóxicos no controlados y que puedan perjudicar el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas, no utilizar contenedores especiales en el desecho de ordenadores, baterías, pilas, etc., provocados por el ámbito de actuación de la entidad.

Anexo II. Tratamiento de datos personales en el Canal Ético

Datos objeto de tratamiento y normativa aplicable:

- El tratamiento de los datos personales del denunciante (si la denuncia no fuese anónima), así como los datos personales del denunciado y los de las demás personas afectadas, en su caso, por la denuncia, que se obtengan y/o generen con motivo del funcionamiento del Canal Ético, se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de un Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), así como en las demás disposiciones sobre la materia que resulten de aplicación.

Medidas de seguridad del tratamiento:

- En relación con el tratamiento de dichos datos personales, se aplicarán las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad y confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados. Dichas medidas tendrán en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas.

Finalidades del tratamiento y destinatarios de los datos:

- Los datos personales que se obtengan y/o generen con motivo del funcionamiento del Canal Ético serán tratados por el Grupo Afi con las finalidades de cursar, investigar y resolver las comunicaciones formuladas, así como trasladar el resultado de la investigación a los órganos competentes para adoptar las medidas disciplinarias y/o promover los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan en razón de los hechos objeto de denuncia.
- Podrán acceder a los datos personales objeto de tratamiento los miembros de la Comisión de Compliance, en el ejercicio de las funciones que les corresponden conforme al

presente Protocolo, así como los órganos de control y/o despachos externos a los que se le asigne la investigación de las comunicaciones formuladas, y otros órganos o departamentos del Grupo Afi que desarrollen funciones de control interno y de cumplimiento y cuya intervención sea necesaria en cada caso para la investigación y/o resolución de las comunicaciones mencionadas. Asimismo, serán destinatarios de los datos personales los miembros del Órgano de Administración correspondiente cuando, a la vista del resultado de la investigación llevada a cabo, pueda proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, así como los profesionales internos o externos cuya intervención resulte precisa para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan en razón de los hechos denunciados.

- Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de hechos constituidos de ilícito penal o administrativo, el personal con funciones de gestión y control de los recursos humanos podrá acceder a los referidos datos de carácter personal únicamente cuando, por virtud de los hechos objeto de denuncia, pudiera proceder la adopción de medidas de naturaleza disciplinaria contra un trabajador.

Base jurídica del tratamiento:

- La base jurídica del tratamiento de los mencionados datos personales radica en la satisfacción de los intereses legítimos del Grupo Afi (prevención y detección de conductas ilegales o irregulares; mejora continua de los procesos y políticas internas para la prevención, gestión y control de dichas conductas), así como en el incumplimiento de obligaciones establecidas a cargo del Grupo Afi por las leyes aplicables:

Confidencialidad

- Se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a todas las personas afectadas por la información suministrada en las comunicaciones. En especial, en el caso de comunicaciones no anónimas, la identidad del denunciante deberá mantenerse confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada, ni tampoco a los mandos directivos del denunciante.

- No obstante, lo anterior, los datos identificativos del denunciante y los de las demás personas afectadas por la información suministrada podrán ser revelados a los Juzgados o Tribunales, Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y demás autoridades competentes, cuando resulte necesario la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

Minimización de los datos

- De conformidad con el principio legal de minimización y calidad de los datos, en el Canal Ético solo se tratará aquella información de carácter personales que sea adecuada, pertinente y necesaria para cursar, investigar y resolver la denuncia de que en cada caso se trate. En consecuencia, quienes intervengan en cualquier fase del proceso de investigación y resolución de la denuncia se abstendrán de tratar información de carácter personal que carezca de interés o relevancia a los efectos indicados.

Conservación de los datos:

- Los datos personales que se obtengan y/o se generen con motivo del funcionamiento del Canal Ético serán suprimidos de dicho sistema en un plazo que no excederá de tres meses desde la introducción de tales datos en el mismo, salvo que la finalidad de su conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del modelo de prevención de riesgos penales implementado por el Grupo Afi, en cuyo caso podrán conservarse en el sistema del Canal Ético de forma anonimizadas. Si, transcurrido el plazo de tres meses antes mencionado, no hubiera concluido la investigación de la denuncia, los datos personales podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda dicha investigación, no conservándose en el propio sistema del Canal Ético.

Derechos de los interesados

- Los interesados podrán ejercer, de conformidad con la normativa sobre protección de datos, y exclusivamente respecto de sus propios datos de carácter personal dentro del marco del Canal Ético, el derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a los datos personales relativos al interesado, así como los derechos de rectificación, supresión, limitación de su tratamiento y oposición.

- Dichos derechos podrán ejercerlos los afectados en los canales establecidos para ello, indicados en la Política de Privacidad correspondiente. En las respuestas a dichas las solicitudes se evitará en todo caso revelar al solicitante información relativa a cualquier otra persona distinta de aquella que ejerza el derecho.
- Asimismo, los afectados podrán presentar reclamación ante la autoridad de control (la Agencia Española de Protección de Datos), en caso de considerar infringidos sus derechos.

Delegado de Protección de Datos:

- Adicionalmente, el Grupo Afi cuenta con un Delegado de Protección de Datos Personales, formalmente designado, con el que los afectados podrán ponerse en contacto si lo necesitan escribiendo a la siguiente dirección electrónica: dpo@afi.es